

INCIDENTE DE DESACATO N. 110013105029202100279

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionada allega respuesta del incidente de desacato. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra una vez surtido el respectivo traslado, del escrito de incidente, a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación - Ministerio de Educación, se observa que allegó al juzgado memorial vía correo electrónico el día 14 de julio de 2022, en cual indica y solicita:

(...) SEGUNDO: OTORGAR los 08 días para dar cumplimiento a la orden de segunda instancia.

TERCERO: (..) se permite informar que las personas responsables de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela son: el doctor ÁLVARO ÁVILA SILVA en calidad de Director de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Por consiguiente, teniendo en cuenta por una parte, solcito el término de 8 días para dar cumplimiento a la orden, e invoco la vincular al responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela como es el doctor ÁLVARO ÁVILA SILVA en calidad de Director de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio, se procede a continuar con el trámite procesal previsto por el artículo 129 del Código General del Proceso, conforme a remisión del artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 sobre el trámite incidental; y en consecuencia, el Despacho dispone:

Primero. Conceder el término solicitado por la FIDUPREVISORA S.A. de 08 días para dar cumplimiento a la orden.

Segundo. VINCULAR al presente incidente al doctor ÁLVARO ÁVILA SILVA en calidad de Director de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio, y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-

Tercero. Notificar personalmente, por correo electrónico al doctor ÁLVARO ÁVILA SILVA en calidad de Director de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio, y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-por medio de su representante legal o quien haga sus veces, del presente trámite incidental remitiendo el link de expediente, así como la de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la

notificación de este auto. Adviértase al estar vinculada que dentro del mismo término podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer tanto para su defensa como para acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en las referidas providencias.

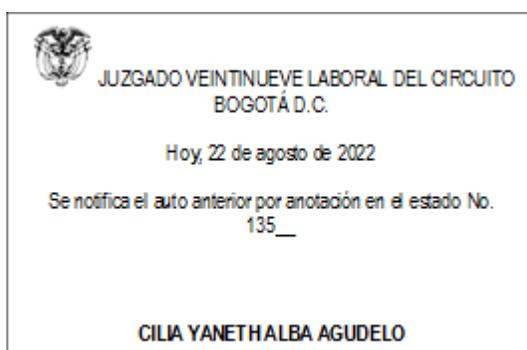
Cuarto DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. La SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, deberá allegar acto administrativo de lo decidido frente el pago de cesantías de la accionante, e informar si lo han cargado en el aplicativo de FOMAG.
2. La FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, debe informar si ha habilitado la plataforma para subir el acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e983c4504e1efb7c7a81baebdfde5191a5fa919cf88501edca98da1a4e56c2b0**

Documento generado en 19/08/2022 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>